

ferido le Conzedeo tan Cumplido poder y facultad Como se requiere
 de Conpuesing. q. por lo q. toca a los Trezientos y Milicias q. se
 han formado o formaren segun la Ordenanza de Treinta y uno
 q. hen. y mil setecientos y treinta y quatro, devesa en
 q. lo q. en ella se la adiere. y el dho. y q. de Trezientos y mil
 setecientos y treinta y seis semanda, sin interuenerse a la Jus
 tudicia q. tempo Conzedida a los Coronels y Comandantes,
 a los referidos Cuerpos de Milicias, y por q. de esta
 ala ordn. de el Capitan q. Comandante qual. Circun
 dente de la Prov. de Cuenca Jurisdic. se Compachen
 de la referida Villa y su Part. y gobernarla en las oca
 siony q. ocurrieren, dandoles quenta de lo que se oyraca
 y guardando las ordens q. les diere, ia sinimo mano
 a los Conzales, Justicia y Trezientos y a los Capitanes y demas
 ofiziales de la Cite de Socorro de la dho. V. le haian
 y tengan por su Capit. a Guerra, obedezcan Cumplam.
 y executen las ordens q. les diere por Escritos y palabras
 tocanes a la Guerra devesa de la parte q. de mi parte
 lo impusiere En quese haia los dho. por Condenados
 si se Experimentare lo contrario hauiendolas el Conu
 tan en los q. fueren de mis Cionobed. y q. se guarden
 las dho. guacias, preheminencia y Exenziony q. se
 tocan y devesa de guardadas sin q. se falte Cosa alguna
 q. a si es mi Voluntad; Y declaro haberse satisfecho lo
 que por este titulo se devia a dho. de la media an ra
 ta Dado en S. N. de Alfonso a treinta y septiem
 bre de mil setecientos setenta y quatro. Yo el Rey
 Leopoldo de Saborio

Y Remitiendome en lo referido adho. P. V. Titulo q. de sub
 bo adho. P. q. firma aqui p. su rezo, lo firmo en esta
 dho. V. de Canavaca a veinte y nueve de Diciembre
 de mil setecientos setenta y quatro

Rezi bi
 de los
 de la rezo

Juan de los rios Segura

